



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).
Al despacho la presente demanda para que la señora Juez se sirva proveer.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO
DEMANDANTE. JAIRO EDUARDO RIVADENEIRA NEIRA
DEMANDADO. STELLA MARÍA AGUDELO VARGAS y OTRO
RADICACIÓN. 154074089002-2016-00206-00

ANTECEDENTES

1º El apoderado de la demandada Stella María Agudelo Vargas, solicitó el desembargo de algunos de los bienes inmuebles de propiedad de la ejecutada y que son objeto de remate, con base en los siguientes argumentos:

“En el expediente se encuentran embargados, secuestrados y avaluados los bienes inmuebles denominados “ALTALOMA” por \$800.000.000 y “PASADENA” por \$1.536.000.000 y el valor del crédito perseguido junto con sus intereses y costas se encuentran calculados a la fecha en \$200.000.000.

Como quiera que cualquiera de los bienes inmuebles objeto de la almoneda superan más del doble del crédito cobrado, solicito el levantamiento de las medidas cautelares de cualquiera de ellos.

El derecho de persecución que tiene el acreedor no es absoluto, pues el artículo 2492 del mismo ordenamiento fija como límite lo indispensable para el cubrimiento de la obligación, incluidos los intereses y costos de cobranza.

Para hacer efectivas aquellas previsiones y evitar embargos excesivos el legislador confirió a los jueces la facultad de limitarlos a lo necesario (inciso 3º Art. 599C.G.P.) y a la parte afectada la de solicitar su reducción, teniendo en cuenta que el valor de los bienes cautelados no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, lo que significa que por encima de la facultad y el deber que con tal finalidad se consagran con respecto al juez, prevalece la obligación que el ejecutante tiene, sabiendo el valor de su crédito, incluidos los intereses y las costas procesales, de denunciar para los efectos de las medidas cautelares, bienes cuyo valor, situación que impone de manera correlativa que para la limitación pero particularmente para la reducción de medidas cautelares, se hace necesario que se tenga un principio de prueba sobre el avalúo de los bienes sobre los cuales recayeron, a fin de poder realizar la comparación cuantitativa que permita predicar sin equívocos su exceso”.

2º De otra parte, la apoderada del señor Jairo Eduardo Rivadeneira solicita entrega formal de los dos inmuebles que ya se encuentran debida y legalmente secuestrados, al auxiliar de la justicia SERGIO TORRES/WILSON LEONARDO RODRÍGUEZ REYES delegado y suplente, respectivamente, de la persona jurídica ACILERA S.A.S., empresa que ha sido designada y cuyos auxiliares han aceptado el nombramiento que aconteció producto de precedente relevo y retiro de la que, hasta ahora fuere, la empresa auxiliar de justicia encargada como secuestre



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

de los Inmuebles, la conocida ASACOB SAS. Solicita se fije nueva fecha para diligencia de remate.

CONSIDERACIONES

1ª Revisado el estado actual de cosas, el Despacho advierte que sin la entrega formal de los inmuebles secuestrados a ACILERA S.A.S., no es posible llevar a cabo la diligencia de remate inicialmente programada para el 05/08/2022.

2ª Como quiera que la apoderada de la parte ejecutante manifiesta que en repetidas ocasiones ha requerido a ASACOB S.A.S. para que proceda a la entrega de los referidos bienes, sin obtener pronunciamiento alguno, procederá este Despacho a fijar fecha y hora para que se lleve a cabo diligencia de entrega de los bienes inmuebles secuestrados dentro del presente asunto ejecutivo a ACILERA S.A.S. quien funge como actual secuestre y aceptó dicha calidad.

3ª Respecto de la solicitud de desembargo de algunos bienes inmuebles de propiedad de la ejecutada, presentada por el apoderado de la señora Stella Agudelo Vargas, se proveerá posteriormente en auto aparte.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. – SUSPENDER la audiencia de remate inicialmente prevista para el 05/08/2022 por las razones indicadas en la motivación.

SEGUNDO. – Fíjese fecha y hora para diligencia de entrega de los bienes inmuebles secuestrados dentro del presente proceso ejecutivo, por parte de este Despacho al secuestre ACILERA S.A.S., de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa.
Fecha y hora: veintiséis (26) de agosto de 2022. Hora: 02:00 p.m.

TERCERO. – RECONOCER personería al abogado BORIS ILICH LOZANO MOLINA (T.P. 305.688 del C.S. de la J.) como apoderado de la señora Stella María Agudelo Vargas para los fines y en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **029**, de hoy **cinco (05) de agosto de 2022**, siendo las 8:00 A.M.

Eliana Andrea Combariza Camargo

Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45a7aea0825a114dabfda9c6e6473825b2dd0fd39cbac532206486d57a6c214d**

Documento generado en 04/08/2022 04:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>